



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR No. 014

"Por el cual se modifican los Acuerdos Superiores N° 030 de 2009, N° 012 de 2010 y los artículos 18 y 182 del Reglamento Estudiantil"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Numeral 5 del Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Autonomía Universitaria, consagrada en la Carta Política de Colombia, en su Artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Sectorial "Educación de Calidad - El Camino de la Prosperidad", se estableció el Acuerdo Nacional para disminuir la deserción estudiantil firmado por representantes de las IES públicas y privadas y el Gobierno, en el cual se plantea estrategias como financiación, nivelación académica y apoyo vocacional.

Que el Plan de Gobierno 2012 - 2016 "*La Autonomía y la Excelencia siempre lo primero*", estableció el Proyecto 2.21 - "*Fomento a programas contra la deserción*" con el objeto de estimular el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes.

Que la Universidad en el marco de su política de equidad y favorecimiento de las condiciones para los estudiantes, considera necesario mejorar e implementar estrategias tendientes a disminuir la tasa de deserción y aumentar la tasa de graduación.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo Tercero del ARTÍCULO 143.- del Acuerdo Superior No. 008 de 2003 que fuese adicionado a través del Acuerdo Superior N° 030 de 2009, el cual con la modificación quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El estudiante que haya cursado en Tres (3) ocasiones una misma asignatura de su programa académico sin aprobarla y tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a Trescientos Veinte (320) Puntos, podrá permanecer en la calidad de estudiante **CONDICIONAL**, con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, sólo las asignaturas perdidas; si vuelve a perder la asignatura matriculada por cuarta vez, quedará por fuera de la

Universidad por Bajo Rendimiento Académico y en su hoja de vida se anotará "excluido por F.B.R.A".

PARÁGRAFO PRIMERO.- Quienes tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a Trescientos Ochenta (380) puntos, no estarán sometidos al condicionamiento anterior y podrán cursar las asignaturas que les permita el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Quien a la fecha de expedición del presente acuerdo hubiese sido excluido de la Universidad por la aplicación del Artículo 143, podrá solicitar readmisión siempre y cuando el periodo de retiro no haya sido superior a cuatro (4) semestres académicos.

PARÁGRAFO TERCERO.- El estudiante que haya sido excluido una vez de la Universidad por F.B.R.A. podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios como estudiante nuevo dentro de los dos años anteriores a la expedición del presente acuerdo tendrán derecho al estudio de homologación correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO 18.- del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 18.- No podrá inscribirse como aspirante a ingreso en un programa académico de pregrado que ofrezca la Universidad:

- a. Quien tenga sanción disciplinaria vigente.
- b. Quien esté cursando un programa académico de pregrado presencial, aunque se encuentre en régimen de readmisión u ostente la calidad de estudiante de grado.
- c. Quien haya perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, en dos (2) oportunidades: Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A.).
- d. Quien haya obtenido un título profesional en la Universidad."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO. del Acuerdo Superior N° 012 de 2010, que modificó el ARTÍCULO 28.- del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28.- La readmisión es el proceso mediante el cual una persona que haya cursado por lo menos un semestre académico y ostente un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos veinte (320) puntos, solicita su reingreso al mismo programa de la Universidad, siempre y cuando su retiro haya sido motivado por causas diferentes al bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria vigente, y que el periodo de retiro no haya sido superior a cuatro (4) semestres académicos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Cuando el retiro sea por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada, el Consejo Académico. previo estudio de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá autorizar excepcionalmente por una única vez la readmisión, aunque el periodo de retiro sea superior a lo establecido en el presente artículo pero en ningún caso superior a ocho (8) periodos académicos."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO. del Acuerdo Superior N° 012 de 2010, que modificó el ARTÍCULO 29.- del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Quien al culminar un periodo académico no renueve su matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula después de haberla renovado, deberá, en todos los casos, inscribirse para la READMISIÓN dentro de las fechas establecidas por la Universidad para inscripciones, en el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1.- La readmisión podrá hacerse hasta en tres (3) oportunidades. No obstante el Consejo Académico previo estudio de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá autorizar excepcionalmente por una vez la readmisión en más de tres (3) oportunidades siempre que el retiro haya sido motivado por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada.

PARÁGRAFO 2.- Los estudiantes sólo podrán solicitar readmisión para el programa académico del cual se retiró siempre y cuando el programa y los cursos que vaya a cursar se estén ofertando.

PARÁGRAFO 3.- La solicitud de readmisión será presentada dentro del período ordinario de inscripciones, con la adquisición y diligenciamiento del formulario de inscripción.

PARÁGRAFO 4.- El estudiante que haya agotado todas sus posibilidades de readmisión podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios como estudiante nuevo dentro de los dos años anteriores a la expedición del presente acuerdo tendrán derecho al estudio de homologación correspondiente."

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar un tercer párrafo al ARTÍCULO 182.- del Acuerdo Superior N° 008 de 2003 que fue modificado por el Acuerdo Superior N° 036 de 2009, el cual con la adición quedará así:

ARTICULO 182.- Estudiante de Grado. Se considera estudiante de grado aquel que ha cursado y aprobado totalmente, el plan de estudios de un programa académico y sólo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar al título. La condición de estudiante de grado, no exime de la matrícula durante el respectivo semestre. El estudiante de grado deberá cancelar el 25% del valor de su derecho de matrícula del semestre, los derechos de Bienestar Universitario y deberá mantener vigente su seguro estudiantil.

PARÁGRAFO 1.- La condición de estudiante de grado sólo se puede mantener por tres (3) semestres, a partir del cuarto (4) semestre y hasta el sexto (6) semestre inclusive, se debe presentar examen de Actualización de Conocimientos para poder optar el título.

PARÁGRAFO 2.- El estudiante de grado que se matricule en especialización o Maestrías ofrecidas por la Universidad del Magdalena, podrá presentar un único proyecto de investigación con el fin de optar el título de Pregrado y de Especialista o Magister, según el caso, para lo cual debe contar con el aval del Consejo de Facultad y del Comité de Postgrados. Si el estudiante desiste de continuar sus

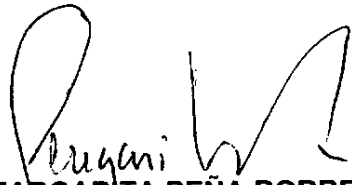
estudios de Especialización o Maestría, deberá finalizar su proyecto de investigación para optar el título de pregrado y el plazo máximo para ello es de un (1) semestre a partir del momento que deja de asistir, deja de matricularse o se retira oficialmente del postgrado.

PARÁGRAFO 3.- El estudiante que haya perdido el derecho a optar al título podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios dentro de los cuatro (4) años anteriores a la expedición del presente acuerdo, como estudiante nuevo, tendrán derecho a la homologación correspondiente."

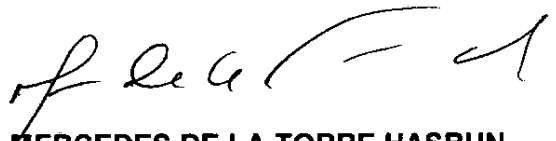
ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 26 JUL. 2013



MARGARITA PEÑA BORRERO
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quién preside



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General